

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

---

*Comisión de Asuntos Exteriores*

**2007/2274(INI)**

22.1.2008

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre el Informe Anual 2007 sobre los derechos humanos en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto  
(2007/2274(INI))

Comisión de Asuntos Exteriores

Ponente: Marco Cappato

PR\_INI

## ÍNDICE

**Página**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO .....3

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

### sobre el Informe Anual 2007 sobre los derechos humanos en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto (2007/2274(INI))

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Noveno Informe Anual de la Unión Europea sobre los derechos humanos (2007)<sup>1</sup>,
- Vistos los artículos 3, 6, 11, 13 y 19 del Tratado de la Unión Europea y los artículos 177 y 300 del Tratado CE,
- Vistos la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todos los instrumentos internacionales relevantes en la materia<sup>2</sup>,
- Vista la Carta de las Naciones Unidas,
- Vistas todas las convenciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y los protocolos facultativos correspondientes a las mismas,
- Vistos los instrumentos regionales en materia de derechos humanos, en particular la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Protocolo Facultativo sobre los Derechos de la Mujer en África,
- Vista la entrada en vigor el 1 de julio de 2002 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI); vistas sus Resoluciones sobre la Corte Penal Internacional<sup>3</sup>
- Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y el Plan de la UE (2005) sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla<sup>4</sup>,
- Visto el Protocolo nº 13 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (CEDH), relativo a la abolición de la pena de muerte en toda circunstancia,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo Facultativo a la misma,

---

<sup>1</sup> Documento del Consejo 13288/1/07.

<sup>2</sup> Véase el Anexo a la presente Resolución.

<sup>3</sup> DO C 379, de 7.12.1998, p. 265; DO C 262, de 18.9.2001, p. 262; DO C 293 E, de 28.11.2002, p. 88; DO C 271 E, de 12.11.2003, p. 576.

<sup>4</sup> DO C 311, de 9.12.2005, p.1.

- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>1</sup>,
- Vistos el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros por otra, y su revisión<sup>2</sup>
- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre los derechos humanos en el mundo,
- Vista su Resolución de 7 de junio de 2007 sobre el 5º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el resultado de las negociaciones sobre el Consejo de Derechos Humanos (CDHNU)<sup>3</sup>,
- Vista su Resolución de 14 de febrero de 2006 sobre la cláusula sobre derechos humanos y democracia en los acuerdos de la Unión Europea<sup>4</sup>,
- Vistas su Resolución de 1 de febrero de 2007 sobre la iniciativa en favor de una moratoria universal respecto de la pena de muerte<sup>5</sup> y la Resolución aprobada el 18 de diciembre de 2007 en la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre una moratoria mundial para la aplicación de la pena de muerte,
- Vista su Resolución de 20 de septiembre de 2001 sobre las mutilaciones genitales femeninas<sup>6</sup>, en la que afirma que cualquier mutilación genital femenina, en cualquier grado, constituye un acto de violencia contra la mujer que supone una violación de sus derechos fundamentales,
- Vista su Resolución de 6 de septiembre de 2007 sobre el funcionamiento de los diálogos en materia de derechos humanos y de las consultas sobre derechos humanos con terceros países, en la que insiste en que los derechos de la mujer deben incluirse de forma explícita en todos los diálogos en materia de derechos humanos<sup>7</sup>,
- Vista su Resolución de 6 de julio de 2006 sobre la libertad de expresión en Internet<sup>8</sup>,
- Vistas todas sus resoluciones de urgencia sobre los derechos humanos,
- Visto el Foro de la Unión Europea sobre los Derechos Humanos, celebrado en Lisboa en diciembre de 2007,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada por las Comunidades Europeas y la mayoría de sus Estados miembros el 30 de marzo de 2007, y que establece la obligación de incorporar los intereses y necesidades de las personas con discapacidad en las acciones de derechos humanos dirigidas a terceros países,

---

<sup>1</sup> DO C 303, de 14.12.2007, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 317, de 15.12.2000, p. 3; DO L 209, de 11.8.2005, p. 27.

<sup>3</sup> Textos aprobados P6\_TA(2007)0235.

<sup>4</sup> DO C 290 E, de 29.11.2006, p. 107.

<sup>5</sup> DO C 250 E, de 25.10.2007, p. 91.

<sup>6</sup> DO C 77 E, de 28.3.2002, p. 126.

<sup>7</sup> Textos aprobados P6\_TA(2007)0381.

<sup>8</sup> DO C 303 E, de 13.12.2006, p. 879.

- Vistas las orientaciones sobre discapacidades y desarrollo para las delegaciones y servicios de la Unión Europea, publicadas en julio de 2004,
  - Vistas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos y las actividades del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en relación con la situación de los defensores de los derechos humanos,
  - Visto el Convenio internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptado en diciembre de 2006,
  - Vistas las Directrices de la Unión Europea para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario<sup>1</sup>, sobre los niños y los conflictos armados y sobre los defensores de los derechos humanos,
  - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A6-0000/2008),
- A. Considerando que el Informe Anual 2007 relativo a los derechos humanos del Consejo y la Comisión facilita una visión general de las actividades de las instituciones de la Unión Europea en relación con los derechos humanos dentro y fuera de la Unión Europea,
  - B. Considerando que el Informe Anual 2007 se propone examinar, evaluar y, en casos específicos, formular una crítica constructiva sobre las actividades en materia de derechos humanos de la Comisión y del Consejo y sobre las actividades en general del Parlamento,
  - C. Considerando que debe reconocerse que la trayectoria de la UE en materia de derechos humanos en su interior tiene repercusiones directas en su credibilidad y su capacidad para aplicar de forma eficaz su política exterior,
  - D. Considerando que los derechos humanos y su protección se fundamentan y deben promoverse en paralelo con el Estado de derecho, la gobernanza democrática, el principio de la división de poderes y la responsabilidad política, la separación entre la Iglesia y el Estado así como los derechos políticos que permiten a sus titulares defender por sí mismos sus derechos humanos,
  - E. Considerando que deben realizarse esfuerzos para prestar mayor atención al respeto de los derechos humanos fundamentales, en particular los derechos políticos, en la negociación y aplicación de acuerdos comerciales regionales, incluidos los que se celebran con importantes socios comerciales,
  - F. Considerando que la justicia, la libertad, la democracia y el Estado de derecho, que garantizan las libertades fundamentales y los derechos humanos, son los pilares de una paz sostenible; que una paz sostenible no se puede conseguir a través de pactos para proteger a los culpables de violaciones sistemáticas de los derechos humanos o del Derecho internacional humanitario,

---

<sup>1</sup> DO C 327, de 23.12.2005, p. 4.

- G. Considerando que las políticas que promueven los derechos humanos siguen amenazadas en diversas regiones del mundo, ya que la violación de los derechos humanos va inevitablemente de la mano con los intentos de los culpables de reducir los efectos de esta política de promoción, en particular en los países en que las violaciones de los derechos humanos son esenciales para mantener en el poder a gobiernos no democráticos,
- H. Considerando que el 82 % de las personas con discapacidad todavía vive por debajo del umbral de la pobreza en los países en desarrollo, y que estas personas siguen sufriendo las más graves violaciones de los derechos humanos, incluidas la negación del derecho a la vida y la exposición a tratos inhumanos o degradantes; considerando que la situación de los niños con discapacidad suscita especial preocupación en este ámbito,
- I. Considerando que, de acuerdo con la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, el disfrute del nivel más elevado posible de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, convicciones políticas o condición económica y social; que la salud de todos los pueblos es fundamental para lograr la paz y la seguridad,
1. Desaprueba que la Unión Europea aún esté muy lejos de llevar a cabo una política coherente y de gran impacto para el refuerzo y la promoción de los derechos humanos en el mundo; opina que son necesarios importantes progresos para respetar de forma rigurosa las normas ya existentes de la Unión Europea en materia de derechos humanos;
  2. Opina que para conseguir un salto cualitativo en la promoción de los derechos humanos, objetivo que con frecuencia se enfrenta a la prevalencia de los intereses nacionales de los Estados miembros, es necesario reforzar la política exterior y de seguridad común, que debe considerar la promoción de los derechos humanos como una prioridad;
  3. Pide a la Comisión y al Consejo que intensifiquen sus esfuerzos para mejorar la capacidad de la Unión Europea para responder con rapidez a las violaciones de los derechos humanos por parte de terceros países, en particular a través de la inclusión horizontal de la política de derechos humanos en las políticas en relación con dichos países;

#### ***Principios generales y propuestas en materia de derechos humanos, paz y no violencia***

4. Reitera que los derechos humanos, tal y como los definen los principales instrumentos y convenios internacionales, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, son derechos universales y derechos naturales adquiridos históricamente, cuyo respeto concreto y efectivo es garantía indispensable para la aplicación y el respeto de la legalidad y el ordenamiento internacionales, así como para la promoción de la paz, la libertad, la justicia y la democracia;
5. Opina que el efectivo control judicial de los derechos humanos en todo el mundo (por parte de los tribunales locales y nacionales, o cuando esto no sea posible, por parte de tribunales supranacionales) debe ser un objetivo explícito y central de las políticas de la Unión Europea, a partir de la política exterior y de seguridad común;
6. Pide, por tanto, a la Comisión y al Consejo que lleven a cabo una acción prioritaria de apoyo (siguiendo el ejemplo de cuanto han hecho por la creación de la Corte Penal

Internacional) a todas las actividades de todos los tribunales comprometidos en la tutela de los derechos humanos; en particular, subraya la necesidad de ofrecer el máximo apoyo a los trabajos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de contribuir a facilitar la creación de una Corte de Derechos Humanos entre los Estados no dictatoriales ni autoritarios de Asia y del Pacífico;

7. Considera que el propio derecho a la democracia, entendido como el derecho de todo ciudadano a participar sin discriminación en el ejercicio de la soberanía popular en el ámbito de instituciones sometidas al Estado de derecho, es un derecho humano universal históricamente adquirido, reconocido de forma explícita en el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en la Declaración de Viena de 1993 y en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas; a este derecho a la democracia le corresponde el deber de las instituciones internacionales, de la Unión Europea y de todos sus Estados miembros de actuar para la eliminación de todos los obstáculos para el pleno ejercicio de dicho derecho en todo el mundo; la perspectiva estratégica de estos esfuerzos debería consistir en la creación de una verdadera y autónoma Organización Mundial de la Democracia y las Democracias, que surgiría, bien de las instituciones supranacionales existentes, que habría que reforzar (a partir de la Comunidad de las Democracias), o con la creación de nuevas instituciones;
8. Opina que todos los Estados deben, en último término, subordinar su propia soberanía a normas y jurisdicciones supranacionales creadas o por crear con el fin de garantizar la efectiva aplicación de las normas y Tratados internacionales en materia de derechos humanos; en realidad, el «Estado nacional de soberanía absoluta», en particular si se ha construido sobre líneas de división étnica, lingüística o religiosa, ha dejado de ser adecuado para la afirmación efectiva de las libertades individuales y el mantenimiento de la paz;
9. Considera que el principio gandhiano de la no violencia es el instrumento más adecuado para el pleno ejercicio, la afirmación, la promoción y el respeto de los derechos humanos fundamentales; considera necesario que la difusión de esta doctrina se convierta en un objetivo prioritario de la política de promoción de los derechos humanos y de la democracia por parte de la Unión Europea y tiene la intención de contribuir a la actualización y al estudio de las modernas teorías y prácticas de la acción no violenta, incluido un análisis comparado de las mejores prácticas utilizadas a lo largo de la historia; para que este esfuerzo llegue al centro de las políticas, propone que en 2009 se convoque una Conferencia Europea sobre la no violencia y que se declare 2010 como el Año Europeo de la No Violencia; pide, además, a los Estados miembros, que se actúen en el seno de las Naciones Unidas para que se declare la «Década de la No Violencia 2010-2020»;

### ***El Informe Anual 2007 sobre los derechos humanos de la Unión Europea***

10. Subraya la importancia del Informe Anual de la Unión Europea sobre los derechos humanos para el análisis y la evaluación de la política europea en materia de derechos humanos, y reconoce que el informe proporciona una visión general del creciente volumen de las actividades de la Unión Europea relacionadas con los derechos humanos;

11. Considera que debe facilitarse más información sobre la evaluación de las políticas anteriores y que deben proponerse elementos y directrices para ajustar las prioridades políticas país por país; reitera su petición de que se evalúen la aplicación y los resultados de las políticas, instrumentos e iniciativas de la Unión Europea en materia de derechos humanos en terceros países, incluida la introducción de índices y otros criterios de evaluación cuantificables;
12. Acoge favorablemente la presentación pública del informe 2007 por parte del Consejo y la Comisión en el Pleno de diciembre de 2007, conjuntamente con la concesión por parte del Parlamento del Premio Anual Sajarov por la libertad de conciencia al Sr. D. Salih Mahmoud Mohamed Osman de Sudán; ya se ha convertido en una práctica regular que la sesión plenaria de diciembre del Parlamento Europeo sea un foco anual de las actividades de la UE en materia de derechos humanos;
13. Pide una vez más al Consejo y a la Comisión que examinen la posibilidad de elaborar una lista general en la que se identifiquen los países causa de una «especial preocupación» en relación con las violaciones de los derechos humanos; subraya la importancia de elaborar criterios que permitan medir y comparar a los países con referencia a su trayectoria en materia de derechos humanos, lo que permitiría establecer distintas categorías de países y, con ello, fijar distintas prioridades políticas;

#### ***Actividades del Consejo y de la Comisión en materia de derechos humanos en los foros internacionales***

14. Rinde homenaje al trabajo de la Representante para los derechos humanos del Alto Representante, Sra. D<sup>a</sup> Riina Kionka, durante 2007; continúa apoyando sus actividades y los esfuerzos para aumentar la visibilidad y reforzar el papel de la Unión Europea en los foros internacionales de derechos humanos; espera que el Alto Representante, el Consejo y los representantes de los Estados miembros apoyen plenamente su trabajo en la promoción de los derechos humanos;
15. Considera que la capacidad de la Unión Europea para prevenir, responder y gestionar las crisis ha probado ser insuficiente; pide al Consejo que transforme gradualmente los aspectos civiles de la política europea de seguridad y defensa para crear un «servicio civil de paz» para la gestión de las crisis civiles a corte plazo y la construcción de la paz a largo plazo; opina que, en este contexto, la Unión Europea debe reforzar las redes de la sociedad civil sobre el terreno (a los niveles subnacional, regional y local) con el fin de fomentar la creación de confianza, la creación de capacidades, la supervisión y el aumento de la sensibilización, aumentado con ello la institucionalización de la participación de la sociedad civil en la paz regional y subregional y las estructuras de seguridad;
16. Reitera su petición a la Comisión de que inste a los Estados miembros y a los terceros países con los que estén en marcha negociaciones para la futura adhesión a que formen y ratifiquen todos los convenios y convenciones fundamentales en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, así como sus correspondientes protocolos facultativos; señala a los Estados miembros de la Unión Europea, en particular, la necesidad de ratificar la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que



ningún Estado miembro ha ratificado hasta la fecha<sup>1</sup>;

17. Pide la rápida ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte de la Comunidad Europea y sus Estados miembros; insiste en que el Protocolo Facultativo a la Convención debe considerarse como parte integrante de la misma, y pide una adhesión simultánea a la Convención y al Protocolo;
18. Insiste en la necesidad de aumentar el compromiso activo de la Unión Europea y sus Estados miembros en los temas de respeto de los derechos humanos y la democracia en los distintos foros internacionales en 2007, incluido el primer año del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU), la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Ministerial de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) y el Consejo de Europa;
19. Pide una mejor cooperación y coordinación entre el Consejo de Europa y la Unión Europea; celebra que el 11 de mayo de 2007 se firmase un memorándum de acuerdo entre el Consejo de Europa y la Unión Europea y pide a ambas partes que lo apliquen; en particular, hace referencia a las siguientes recomendaciones del informe Juncker:
  - que el Comisario de derechos humanos del Consejo de Europa sea la institución a la que la Unión Europea, al igual que todos los Estados miembros del Consejo de Europa, puedan transmitir todos los problemas de derechos humanos no cubiertos por los actuales mecanismos de supervisión y control;
  - que se prevea un mecanismo para promover y reforzar la democracia y aprovechar plenamente la experiencia de la Comisión de Venecia;
20. Señala que el CDHNU puede convertirse en un marco valioso para los esfuerzos multilaterales de la Unión Europea en materia de derechos humanos; lamenta que en el pasado año de sus actividades este nuevo órgano no haya mejorado la trayectoria de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos: confía en que se ponga en marcha el mecanismo de la *Universal Periodic Review* para obtener los primeros resultados concretos, así como mejoras; pide al Consejo y a la Comisión que sigan de cerca este proceso para que se ponga en práctica la Resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se crea la *Universal Periodic Review*, sobre la base de información objetiva y viable, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, de forma que se asegure la universalidad de la cobertura y la igualdad de trato de todos los Estados; pide al Consejo de la UE que encuentre la forma en que el Parlamento Europeo pueda participar oficialmente en el marco de este nuevo procedimiento;
21. Acoge favorablemente que el procedimiento de quejas basado en el anterior «procedimiento 1503» siga permitiendo a particulares y organizaciones presentar reclamaciones sobre violaciones graves y confirmadas de forma fiable al CDHNU; pide a la Comisión y al Consejo que velen por que las organizaciones no gubernamentales

---

<sup>1</sup> A junio de 2007.

(ONG) sigan siendo atendidas por el CDHNU, de forma que puedan aprovechar las prerrogativas de su estatus consultivo para presentar comunicaciones por escrito y realizar declaraciones orales;

22. Reafirma la importancia de los procedimientos especiales y de los «mandatos por país» en el seno del Consejo de Derechos Humanos; condena la opción de la Unión Europea de promover una resolución que prevé la no renovación del mandato de los expertos en derechos humanos sobre Darfur, así como la decisión del Consejo de Derechos Humanos de no renovar los mandatos sobre Bielorrusia y Cuba;
23. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que propongan una reforma del Consejo de Derechos Humanos para que se admitan a formar parte del mismo solamente a los países que emitan una invitación permanente para el conjunto del procedimiento; a la espera de tal reforma, pide que se siga esta regla para determinar el apoyo europeo a los países candidatos;
24. Pide a la Unión Europea y a sus Estados miembros que aumenten su compromiso y coordinación con la Comunidad de Democracias (CD), ya que la Secretaría permanente de la CE tendrá su sede en Polonia y la Presidencia de su grupo de convocatoria se celebra en la actualidad en Portugal, que será anfitrión oficial de la próxima Conferencia de Ministros, que se celebrará en Lisboa en 2009; considera que una mayor participación de la Unión Europea podría reforzar la influencia y credibilidad de la CD, en particular reforzando el Foro de la Democracia en las Naciones Unidas y fomentando una participación más inclusiva y legítima de los agentes de la sociedad civil en los trabajos de la CD, especialmente en lo que se refiere al formato de la Conferencia de Ministros;
25. A este respecto, pide a la Unión Europea que se comprometa oficialmente con otros Gobiernos democráticos de otros grupos regionales con vistas a iniciar una cooperación y consulta oficiales con el CDHUN con el fin de garantizar el éxito de iniciativas dirigidas al respeto de los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; considera que sólo a través de una acción concertada de una alianza transversal entre regiones de Estados democráticos, como la CD, los esfuerzos multilaterales a favor de los derechos humanos de la UE pueden ser efectivos en los foros de las Naciones Unidas, como ha quedado demostrado por la reciente aprobación, el 18 de diciembre de 2007, de una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el uso de la pena de muerte;
26. Acoge favorablemente que la Comisión haya aprovechado su posición en la Presidencia del proceso de Kimberley a lo largo de 2007 para reforzar los mecanismos dirigidos a detener el flujo de diamantes procedentes de conflictos; reitera la importancia del proceso de Kimberley, a la luz de la conexión entre la supresión del tráfico de diamantes procedentes de conflictos y conseguir una paz y seguridad sostenibles; también celebra que Turquía y Liberia hayan entrado como nuevos participantes en 2007 y la readmisión de la República del Congo en el proceso de Kimberley (elevando a 48 el número total de participantes, incluida la Unión Europea, que representa a 27 Estados miembros);
27. Acoge favorablemente que la tercera conferencia internacional dirigida a la celebración de un Tratado internacional que prohíba la producción, el uso, el traslado y el almacenamiento de bombas de racimo, de acuerdo con los principios del Derecho

internacional humanitario, se celebre en Viena en diciembre de 2007 con el pleno apoyo de la Unión Europea<sup>1</sup>; pide a Rumanía y Chipre, que son los dos únicos Estados miembros de la Unión Europea que aún no lo han hecho, que se adhieran a la Declaración de Oslo de 23 de febrero de 2007; apoya plenamente las próximas conferencias del proceso de Oslo, que se prevé se celebren en Wellington del 18 al 22 de febrero de 2008 y en Dublín del 19 al 30 de mayo de 2008; espera que todos los Estados miembros de la Unión Europea puedan firmar el Tratado en la ceremonia prevista en Oslo a finales de 2008;

28. Pide al Consejo y a la Comisión que mantengan sus enérgicos esfuerzos para promover la ratificación universal del Estatuto de Roma y la adopción de la correspondiente legislación nacional para su aplicación, de conformidad con la Posición Común del Consejo 2003/444/CFSP de 16 de junio de 2003, relativa a la Corte Penal Internacional<sup>2</sup> (CPI) y al plan de acción; señala que no todas las Presidencias del Consejo persiguen este fin con el mismo entusiasmo; pide a todas las Presidencias que mencionen la situación de la cooperación con la CPI en todas las cumbres con terceros países; pide que estos esfuerzos se amplíen para incluir la ratificación y aplicación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la CPI, que es un importante instrumento para el funcionamiento de la Corte; toma nota de la entrada en vigor el 8 de diciembre de 2007 del Acuerdo con el Reino Unido para la ejecución de sentencias (y de la entrada en vigor de un Acuerdo similar celebrado con Austria en 2005) e insta a todos los Estados miembros a que se planteen la celebración de acuerdos similares con la CPI; Reconoce el Acuerdo de Cooperación y Asistencia entre la Unión Europea y la CPI como un importante instrumento para complementar las obligaciones que le corresponden a cada uno de los Estados miembros;
29. Celebra que Japón haya ratificado el Estatuto de Roma en julio de 2007, con lo que el número de Estados partes se elevaba a 105 en diciembre de 2007; insta a la República Checa, único Estado miembro de la Unión Europea que no ha ratificado el Estatuto de Roma, a que lo haga sin dilación;
30. Pide una vez más a todos los países, y en particular a los Estados Unidos, Chile y Turquía, que ratifiquen el Estatuto de Roma; expresa su preocupación porque la falta de ratificación de los Estados Unidos juega a favor de todos los Estados y Gobiernos que exhiben un flagrante desprecio por el Derecho penal internacional;
31. Insta a todos los Estados miembros a que colaboren plenamente con todos los mecanismos de la justicia penal internacional, en particular para llevar a los culpables ante la justicia; a este respecto, señala con satisfacción la cooperación de la República Democrática del Congo en la entrega de Germain Katanga a la CPI, la cooperación de Serbia en el arresto y entrega de Zdravko Tolimir al Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY) y la cooperación de Serbia y Montenegro en la detención y entrega de Vlastimir Djordjervic al TPIY; sin embargo, constata con preocupación la persistente falta de cooperación de Sudán con la CPI al no arrestar ni entregar a Ahmad Muhammad Harun y Ali Muhammad Ali Abd-Al Rahman; constata con preocupación que las órdenes de detención de la CPI contra cuatro miembros del Lord's Resistance Army de Uganda aún

---

<sup>1</sup> Participaron más de 140 representantes de la sociedad civil y 138 Estados (de los que 94 se han adherido a la Declaración de Oslo o al Proceso de Oslo).

<sup>2</sup> DO L 150, de 18.6.2003, p. 67.

no se han ejecutado; también constata con preocupación que Radovan Karadzic y Ratko Mladic siguen libres y no han comparecido ante el TPIY; a este respecto, reitera que la firma de un Acuerdo de Estabilización y Cooperación depende de la plena cooperación con el TPIY y que ello debe tener como consecuencia la detención y entrega de todos los demás acusados; también considera que el actual proceso contra el antiguo Presidente de Liberia, Charles Taylor, incoado por el Tribunal Especial para Sierra Leona de La Haya es un importante avance hacia el fin de la impunidad;

32. Subraya la necesidad de reforzar el sistema internacional de justicia penal y a este respecto reconoce la creación del instrumento de reacción rápida de la justicia en noviembre de 2007 como un nuevo mecanismo internacional de cooperación para facilitar conocimientos técnicos y asistencia en los casos en que la identificación, la recolección y la conservación de la información puede contribuir a una amplia gama de opciones de justicia transitoria e internacional<sup>1</sup>; insta a la CPI a que intensifique sus esfuerzos en el exterior con vistas a comprometer a las comunidades en situaciones sometidas a investigación en un proceso de interacción constructiva con la CPI, con vistas a promover la comprensión y el apoyo para su cometido, gestionar las expectativas y permitir a estas comunidades seguir y comprender el proceso judicial penal internacional; destaca la función que pueden tener los mecanismos no judiciales para tratar las violaciones de los derechos humanos y el Derecho penal internacional, siempre que estos esfuerzos respeten los procedimientos debidos y no constituyan una pantalla;
33. Acoge favorablemente la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Resolución sobre los derechos de los pueblos indígenas y felicita al Consejo y a los Estados miembros por su apoyo a la aprobación de este texto, que establecerá un marco en el que los Estados puedan proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas sin exclusión ni discriminación; al mismo tiempo, constata con preocupación que sin nuevos instrumentos para garantizar la aplicación de esta Resolución no cabe esperar mejoras reales en la vida de los pueblos indígenas, en particular los que viven bajo regímenes autoritarios y dictatoriales; insta a la Comisión a que siga su aplicación, en particular a través del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos;

***Resultados en relación con las directrices de la Unión Europea en materia de derechos humanos***

34. Pide una vez más a la Comisión y a las Embajadas y Consulados de los Estados miembros que se cercioren de que todo su personal conoce plenamente las orientaciones en materia de derechos humanos; considera que la creación de un nuevo servicio de acción exterior de la Unión Europea se debe usar de forma proactiva para armonizar los enfoques de las misiones de los Estados miembros y de la Comisión en el exterior en el ámbito de los derechos humanos, compartiendo estructuras y personal para crear auténticas «embajadas de la Unión Europea»;
35. Toma nota del impulso de las Presidencias alemana y portuguesa para concluir las directrices europeas en materia de derechos humanos en lo que se refiere a los derechos del niño; espera recibir dentro del próximo año proyectos de medidas específicas de aplicación que se concentren en la aplicación del enfoque holístico y global que

---

<sup>1</sup> [http://www.justicerapidresponse.org/Documents1/JRR\\_NY\\_NOV07\\_FinalOutcomeDocument.pdf](http://www.justicerapidresponse.org/Documents1/JRR_NY_NOV07_FinalOutcomeDocument.pdf)

contemplan las directrices;

36. Pide a la Presidencia que encuentre formas para mejorar la coordinación y la cooperación entre los grupos de trabajo del Consejo en relación con las gestiones en los ámbitos de interés común, por ejemplo, entre el Grupo de Trabajo «Derechos Humanos» (COHOM) del Consejo y el Grupo de Trabajo sobre la CPI, en lo que se refiere a la justicia penal internacional y a los niños en los conflictos armados;
37. Insta al Consejo a que actualice las orientaciones con el fin de reconocer plenamente la importancia de disfrutar del nivel más alto posible de salud como un derecho fundamental, prestando especial atención al tratamiento del dolor;

#### *Penas de muerte*

38. Acoge muy favorablemente la Resolución mencionada aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2007, en la que se pide una moratoria mundial para la aplicación de la pena de muerte, y reconoce la naturaleza positiva transregional de la iniciativa;
39. Insta al Consejo a que actualice las directrices sobre la pena de muerte, con el fin de apoyar todas las iniciativas dirigidas a la plena aplicación de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que, entre otras cosas, pide a todos los Estados que aún mantienen la pena de muerte que respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los condenados a muerte, en particular las normas mínimas establecidas en el Anexo a la Resolución del Consejo Económico y Social 1984/50 de 25 de mayo de 1984; señala que esta Resolución facilita información al Secretario General sobre la aplicación de la pena de muerte y la observancia de las salvaguardias que garantizan la protección de los condenados, y trata de restringir progresivamente la aplicación de la pena de muerte y reducir el número de delitos por los que se puede aplicar. también señala que la Resolución concluye pidiendo a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas una moratoria de las ejecuciones con vistas a la abolición de la pena de muerte;
40. Pide a la Presidencia que aliente a Italia, Letonia, Polonia y España, que aún no han ratificado el Protocolo nº 13 del CEDH sobre la pena de muerte, a que lo hagan<sup>1</sup>. reconoce, a este respecto, que las directrices sobre la pena de muerte se podrían aplicar de forma más coherente si los Estados miembros firmasen y ratificasen estos protocolos y convenios;
41. Acoge favorablemente la decisión del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior del 7 de diciembre de 2007 de suscribir la Declaración conjunta Consejo de Europa/Unión Europea por la que se establece un Día Europeo contra la pena de muerte, que se celebrará el 10 de octubre de cada año; acoge favorablemente los trabajos de la Conferencia Europea de Lisboa del 9 de octubre de 2007, en la que pide una vez más la erradicación de la pena capital en Europa y la promoción de la abolición universal de la pena de muerte;

---

<sup>1</sup> A 10 de enero de 2008 Italia, Letonia, Polonia y España habían firmado, pero no ratificado, el Protocolo nº 13 del CEDH sobre la abolición de la pena de muerte en toda circunstancia.

42. Celebra la abolición de la pena de muerte (para todos los delitos) en Albania el 25 de marzo de 2007; en Kirguistán el 27 de junio de 2007; en Ruanda el 26 de julio de 2007; en el Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos) el 13 de diciembre de 2007; y en Uzbekistán el 1 de enero de 2008;

*Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes*

43. Constata que hasta ahora Grecia, Hungría, Letonia, Lituania y Eslovaquia no han firmado ni ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura (OPCAT); constata que hasta ahora Austria, Bélgica, Chipre, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y Rumanía lo han firmado pero no lo han ratificado; insta a todos los Estados miembros de la Unión Europea que hasta ahora no hayan firmado o ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura a que lo hagan sin más dilación;
44. Expresa su preocupación por la sinceridad del compromiso con los derechos humanos de los Estados miembros de la unión Europea que se niegan a firmar el Convenio internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas mencionado más arriba; pide a todos los Estados miembros de la Unión Europea que no lo hayan hecho que lo firmen y ratifiquen rápidamente<sup>1</sup>;
45. Señala al Consejo y a la Comisión el reciente estudio titulado *The Implementation of the European Union Guidelines on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment*, presentado a la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo el 28 de junio de 2007 y al COHOM en diciembre de 2007; les pide que sigan sus recomendaciones, como, por ejemplo, que se elabore una clara panorámica con detalles nacionales en la que se examine el contexto local político, social, cultural y jurídico; pide a la Comisión (después de realizar tal análisis) que envíe instrucciones a los delegaciones y a las misiones de los Estados miembros con vistas a ayudarles a aplicar estas directrices;
46. Espera que se concluya la evaluación de la aplicación de las directrices de la Unión Europea sobre la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, que se está preparando para su presentación al COHOM; en el contexto de la revisión de estas directrices, espera que el COHOM examine criterios de acción específicos para determinados casos con vistas a mejorar la aplicación de las directrices; recomienda la adopción de medidas destinadas a asegurar el respeto de la absoluta prohibición de la tortura y resistir cualquier intento de establecer una posición de la Unión Europea que legitime el uso de seguridades diplomáticas para facilitar el traslado de personas a países donde corran el peligro de ser torturadas;
47. Pide que se actualicen las orientaciones sobre la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes a la luz del artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se refiere a la libertad de la tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes;

---

<sup>1</sup> Signatarios (en diciembre de 2007): Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, (Sólo dos países (Albania y Argentina) han ratificado el Convenio, que requiere 20 ratificaciones para su entrada en vigor).

48. Pide la presencia regular de la Secretaría del Consejo en los comités relevantes de las Naciones Unidas, así como una mayor cooperación con el Consejo de Europa y su Comité para la prevención de la tortura, con el fin de conseguir una aportación material, sustancial y útil en el proceso de toma de decisiones relativo a las gestiones con respecto a determinados países;
49. Insta al Consejo y a la Comisión a que mantengan la práctica de realizar gestiones ante todos los socios internacionales de la Unión Europea en lo que se refiere a la ratificación de los convenios internacionales que prohíben el uso de la tortura y los malos tratos, así como la cláusula de ayuda para la rehabilitación de los supervivientes de la tortura; pide a la Unión Europea que conceda a la lucha contra la tortura y los malos tratos la máxima prioridad en su política de derechos humanos, en particular a través de una mejor aplicación de las orientaciones y todos los demás instrumentos de la Unión Europea, como el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos y asegurando que los Estados miembros se abstengan de aceptar seguridades diplomáticas de terceros países en los que existe un riesgo real de que se someta a las personas a torturas o malos tratos;

#### *Los niños y los conflictos armados*

50. Acoge favorablemente el informe del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los niños y los conflictos armados, publicado el 13 de agosto de 2007, en que concluye que los Estados miembros de las Naciones Unidas deben aplicar medidas concretas y focalizadas en contra de los violadores recalcitrantes;
51. Se felicita por los avances realizados en la aplicación de las normas internacionales para la protección de los niños, en lo que se refiere a la responsabilización de los supuestos culpables, como las acusaciones de la CPI contra importantes dirigentes de diversas facciones en lucha en la República Democrática del Congo y las acusaciones contra cuatro principales dirigentes de la Lord's Resistance Army; considera importantes avances la sentencia del Tribunal Especial para Sierra Leona en la que se declara crimen de guerra de acuerdo con el Derecho consuetudinario internacional el reclutamiento o el uso de niños menores de 15 años en combates, así como la reciente condena de comandantes militares por el reclutamiento de niños;
52. Acoge favorablemente la mayor inclusión del aspecto de los niños en una amplia gama de negociaciones, acuerdos, esfuerzos de construcción de la paz y de mantenimiento de la paz, agendas y tratados; sin embargo, subraya que las cláusulas relativas a los niños en los acuerdos de paz deben ser específicas y los objetivos propuestos realizables;
53. Acoge favorablemente la mayor inclusión del aspecto de los niños en los mecanismos para llevar ante la justicia los crímenes de guerra de acuerdo con el Derecho internacional (y a este respecto, aprecia los esfuerzos en este sentido realizados por la Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Liberia en 2007) como un medio importante para hacer realidad el derecho de los niños a participar en las decisiones que afectan a sus vidas; sin embargo, subraya que es el mejor interés del niño lo que debe guiar estos esfuerzos. incluidas la aplicación de políticas y procedimientos adecuados a la edad correspondiente y la promoción de la rehabilitación y la rehabilitación de los niños víctimas;
54. Celebra que las Normas Integradas de desarme, desmovilización y reintegración (2006),

los Principios de París y las directrices de París sobre los niños asociados con grupos o fuerzas armadas (2007) constituyen importantes avances en la formulación de políticas, que ahora requieren una aplicación en los hechos;

55. Celebra que siete países más (Argentina, Croacia, Guatemala, Laos, Mauritania, Marruecos y Ucrania) se hayan unido al compromiso internacional para poner fin al reclutamiento de niños en los conflictos armados (conocidos como los compromisos y principios de París); deplora que los Estados Unidos no hayan firmado debido a su oposición a la cláusula relativa a la CPI;
56. Pide a los demás Estados miembros que aún no lo hayan hecho que firmen y ratifiquen sin dilación los protocolos facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>;
57. Constata que la Presidencia portuguesa ha seguido las iniciativas alemanas conforme a las orientaciones y ha encargado a todas las misiones en los países prioritarios que consideren las estrategias específicas por país adoptadas por el COHOM el 15 de junio de 2007 como instrucciones permanente a incorporar en el trabajo de los Jefes de Misión en el ámbito de los niños en conflictos armados; acoge favorablemente que la Presidencia también haya transmitido a las Presidencias locales los informes recibidos de las ONG relevantes sobre países específicos;

#### *Defensores de los derechos humanos*

58. Pide al Consejo y a la Comisión que apliquen de forma más transparente y sistemática las Directrices de la Unión Europea para la protección de los defensores de los derechos humanos, ya que se trata de un instrumento importante e innovador para proteger y apoyar a los defensores de los derechos humanos que corren mayor peligro;
59. Espera que la consideración de las Directrices de la Unión Europea para la protección de los defensores de los derechos humanos como elemento prioritario de la política exterior de la Unión Europea en materia de derechos humanos se vea correspondida por la aplicación en los hechos de estas Directrices en las estrategias locales relativas a 120 países; señala que la ausencia de gestiones de la Unión Europea a favor de los defensores de los derechos humanos en determinados países, como China, Túnez, Etiopía, Irán y Rusia parece reflejar una falta de consenso entre los Estados miembros de la Unión Europea, y que algunos Estados miembros conceden mayor importancia a distintos intereses de política exterior, haciendo así imposible una acción colectiva;
60. Opina que un enfoque coherente también se debe centrar en el refuerzo de la creación de capacidades entre los defensores de los derechos humanos y en fomentar los mecanismos de consulta e interacción entre ellos y sus Gobiernos sobre los temas de reforma democrática y promoción de los derechos humanos, en particular cuando estén en juego procesos de democratización;

---

<sup>1</sup> Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, no ratificado (a noviembre de 2007) por la República Checa, Finlandia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Luxemburgo, Malta y el Reino Unido. Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en los conflictos armados; no ratificado (a octubre de 2007) por Estonia, Grecia, Hungría y los Países Bajos; no ratificado ni firmado por Chipre.



61. Pide a la Comisión y al Consejo que promuevan activamente entre los defensores de los derechos humanos la difusión de informaciones sobre las teorías y prácticas de la acción no violenta, tratando de incentivar la conciencia y la comparación entre las mejores prácticas que surjan de la experiencia directa sobre el terreno;
62. Pide al Consejo que examine con carácter de urgencia la cuestión de los visados de emergencia para los defensores de los derechos humanos; considera que la confidencialidad de las gestiones de la Unión Europea a favor de los defensores de los derechos humanos es útil a veces, pero pide que, a pesar de esta confidencialidad, las fuerzas locales de la Unión Europea informen siempre a las ONG sobre el terreno de estas gestiones de forma confidencial;
63. Subraya una vez más la importancia de poner a disposición de los defensores de los derechos humanos sobre el terreno el manual para la aplicación de las directrices; insta al COHOM a que difunda traducciones de las Directrices de la Unión Europea para la protección de los defensores de los derechos humanos en las lenguas de la Unión Europea que sean *lingua franca* en terceros países y en lenguas clave distintas de las de Unión Europea en las oficinas, embajadas y delegaciones regionales; acoge favorablemente que, hasta ahora, se disponga de traducciones al ruso, al chino, la árabe y al farsi, pero subraya que deben realizarse más traducciones a nivel local; insta a los Estados miembros de la Unión Europea a que simplifiquen la concesión de visados a los defensores de los derechos humanos invitados a asistir a eventos organizados en la Unión Europea o que huyan de condiciones de seguridad que se deterioran;

*Directrices sobre el diálogo en materia de derechos humanos y consultas reconocidas en terceros países*

64. Pide al Consejo y a la Comisión que inicien una evaluación completa de las directrices sobre el diálogo en materia de derechos humanos y que elaboren indicadores claros del impacto de cada diálogo y criterios para el inicio, el cese y la reanudación de los diálogos;
65. Reitera su petición de que los diálogos sobre los derechos humanos se basen en la reciprocidad, tanto en lo que se refiere al territorio de la Unión Europea como al de los terceros países;
66. Reitera su petición de que los temas de derechos humanos se revisen al máximo nivel político, con el fin de dar mayor peso político a los problemas de derechos humanos; por estos motivos, considera fundamental que este diálogo no se utilice en ningún caso para limitar el asunto a reuniones de expertos, marginando así el tema de otros temas políticos; por tanto, pide al Consejo y a la Comisión que adopten las siguientes medidas:
  - publicar los objetivos fijados en cada uno de los diálogos, así como el seguimiento de su realización;
  - establecer que la evaluación de cada uno de los diálogos se realice «cada año», en vez de «preferiblemente» cada año;
  - prever que todas las reuniones en el ámbito del diálogo vayan acompañadas, además de una fase de profundización «técnica» a nivel de funcionarios, de una fase política que

implique directamente a responsables a nivel «ministerial»;

- implicar a representantes del Parlamento Europeo en los diálogos, y en particular en las sesiones de evaluación en las que se examinen casos individuales;
67. Subraya una vez más, en este contexto, las propuestas de la mencionada Resolución del Parlamento de 6 de septiembre de 2007 sobre el funcionamiento de los diálogos sobre derechos humanos y las consultas sobre derechos humanos con terceros países;
68. Subraya que China sigue siendo un país que viola de forma sistemática los derechos humanos y que, a pesar de las promesas del régimen con vistas a los próximos Juegos Olímpicos, la trayectoria de los derechos humanos en China no ha mejorado; insiste en la necesidad de intensificar radicalmente el diálogo sobre derechos humanos entre la Unión Europea y China; celebra que China haya decidido hacer revisar todas las penas de muerte por el Tribunal Supremo, pero expresa su preocupación por que China sigue realizando el mayor número de ejecuciones en el mundo; señala que, a pesar de las repetidas promesas del Gobierno chino de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la ratificación sigue sin producirse; deplora que no se haya adoptado una declaración común Unión Europea-China sobre los derechos humanos en la cumbre celebrada el 28 de noviembre en Pekín, a pesar de que en un principio se había anunciado la intención de realizar tal declaración; pide al Consejo que informe de forma más detallada al Parlamento tras las conversaciones, incluida una lista detallada de las gestiones realizadas en cada caso por el Consejo y los Estados miembros; señala que, a pesar de importantes reformas económicas, persisten las violaciones sistemáticas de los derechos políticos y humanos en aspectos como la prisión por motivos políticos, los ataques y la intimidación en contra de abogados y defensores de los derechos humanos, ausencia de un poder judicial independiente, trabajos forzados, libertad de expresión y religión, derechos de las minorías religiosas y étnicas, detenciones arbitrarias, el sistema de campos «Laogai» y las acusaciones de tráfico de órganos; señala que debe prestarse mayor atención a estos aspectos en el periodo previo a los Juegos Olímpicos, que constituyen una importante oportunidad histórica para la mejora de los derechos humanos en China; a este respecto, reitera su preocupación por la legislación china, incluido el sistema de secretos de Estado, que impide la transparencia necesaria para el desarrollo de una buena gobernanza y un sistema en que prevalezca el Estado de derecho; expresa su preocupación por los límites que se imponen a la libertad de los medios de comunicación chinos e internacionales, incluida Internet, la creación y el acceso a los *blogs* y el acceso a la información por parte de la prensa china e internacional; también reitera su preocupación por las listas negras de periodistas y activistas a favor de los derechos humanos, incluido el Dalai Lama, sus asociados y los participantes del movimiento Falun Gong; insiste en la necesidad de continuar, también después de los Juegos Olímpicos, supervisando atentamente la situación de los derechos humanos y los cambios en la legislación al respecto; insta a la Unión Europea a que asegure que su relación comercial con China dependa de las reformas en materia de derechos humanos, y a este respecto pide al Consejo que realice una evaluación exhaustiva de la situación en materia de derechos humanos antes de concluir todo nuevo Acuerdo Marco de Asociación y Cooperación; pide al Consejo y a la Comisión que planteen las cuestiones de Mongolia Interior, Turkmenistán oriental y el Tíbet, que apoyen activamente el refuerzo de un diálogo transparente entre el Gobierno chino y los enviados del Gobierno tibetano en el exilio y que extiendan a todos los demás

aspectos la cuestión de la repercusión en materia de derechos humanos de la política de China en África; sigue alarmado por la violación sistemática de los derechos humanos de la etnia uigur en la región autónoma de Xinjiang;

69. Reitera su preocupación por la interrupción del diálogo sobre derechos humanos con Irán desde 2004 debido a la falta de cooperación de Irán; reitera los puntos de vista expresados al respecto en su último informe; pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen a los disidentes y a los activistas democráticos y que refuercen (a través de métodos pacíficos y no violentos) los actuales procesos que puedan fomentar las reformas democráticas, institucionales y constitucionales, garantizar el carácter duradero de estas reformas y consolidar la participación de todos los defensores iraníes de los derechos humanos y de todos los representantes de la sociedad civil en los procesos políticos, reforzando la función que desempeñan en el discurso político general; condena la nueva campaña de moralidad lanzada por las autoridades iraníes desde principios de abril de 2007, como causa de la cual miles de mujeres y hombres han sido detenidos en acciones «contra el comportamiento inmoral»; denuncia aumento del recurso a la pena capital por parte del régimen iraní;
70. Deplora la falta de resultados de las consultas Unión Europea-Rusia en materia de derechos humanos y pide que el Parlamento participe en el proceso; alienta los esfuerzos del Consejo y la Comisión para conseguir una situación en que las consultas se realicen alternativamente en la Unión Europea y Rusia, en que participen en las consultas otros ministros rusos que los de Asuntos Exteriores y en que la delegación rusa participe en las reuniones de ONG u órganos parlamentarios europeos y rusos organizadas con ocasión de las consultas; deplora los escasos resultados de la UE para conseguir un cambio político, como consecuencia de plantear temas espinosos, como la situación en Chechenia y otras repúblicas caucásicas, la impunidad y la independencia del poder judicial, el trato a los defensores de los derechos humanos, la independencia de los medios de comunicación y la libertad de expresión, el trato de las minorías étnicas, el respeto del Estado de derecho y la protección de los derechos humanos en las fuerzas armadas, la discriminación por la orientación sexual y otros temas; cree que el largo debate sobre Chechenias se debe ampliar para cubrir las preocupantes situaciones en Ingushetia y Daguestán; deplora la continua persecución a los periodistas, los defensores de los derechos humanos y las ONG, como por ejemplo, el reciente acoso a Novaya Gazeta y a la Fundación de Nizhni Novgorod para Promover la Tolerancia; insta a Rusia a que tome más medidas para proteger la libertad de expresión y la seguridad de los periodistas y los defensores de los derechos humanos; a este respecto, considera que la Unión Europea debe considerar una prioridad la cooperación de Rusia con los mecanismos de derechos humanos de la OSCE, el Consejo de Europa y las Naciones Unidas, así como la ratificación de todos los convenios relevantes en materia de derechos humanos, y muy en particular la del Protocolo nº 14 del CEDH, que modifica el sistema de control del Convenio; deplora la falta de voluntad de Rusia de invitar a un número adecuado de observadores electorales y con la suficiente antelación como para permitirles una adecuada supervisión de las elecciones de acuerdo con las normas de la OSCE, y por lo tanto se ve obligado a poner el tela de juicio el carácter democrático de las elecciones parlamentarias; insta a la Comisión y al Consejo a que planteen los temas de derechos humanos, incluidos los casos individuales, ante las autoridades rusas al más alto nivel y en el nuevo Acuerdo de Asociación y Cooperación con Rusia; insta a la Comisión a que fije obligaciones más

claras y a que establezca mecanismos de control más eficaces, además de la cláusula de derechos humanos, para conseguir una auténtica mejora en la situación de los derechos humanos;

71. Insta a la Comisión y al Consejo a que creen subcomisiones de derechos humanos con todos los países de la vecindad; reitera su petición de que se asocie a los parlamentarios a los preparativos de estas reuniones y que se les informe de sus resultados; opina que, aunque las primeras rondas de las reuniones, como sucedió con Túnez y Egipto, puedan concentrarse en establecer la estabilidad de la subcomisión y fomentar la confianza entre los interlocutores, estas subcomisiones, como sucede, en particular, en estos momentos con Marruecos, deben avanzar hacia una fase orientada a los resultados, estableciendo evaluaciones comparativas e indicadores concretos de los avances realizados; recuerda que estas subcomisiones no tienen poder decisorio, pero pueden presentar propuestas a la correspondiente Comité de Asociación o a órganos de más alto nivel en el diálogo político que tienen la responsabilidad, de conformidad con los planes de acción de la Política Europea de Vecindad y los Acuerdos de Asociación, de examinar los temas de derechos humanos como parte del diálogo político; propone que los documentos que resulten de los debates de las reuniones de expertos de alto nivel también se incluyan en el orden del día de las reuniones de nivel político (cumbres) de los diálogos y consultas sobre derechos humanos, con el fin de reducir las discrepancias en las declaraciones sobre la situación de los derechos humanos que facilitan ambas partes a la prensa, declaraciones que son con frecuencia contradictorias;
72. Reconoce los intentos de la Comisión y del Consejo por organizar una segunda ronda del diálogo Unión Europea-Uzbekistán sobre derechos humanos en mayo de 2008; señala una vez más que la celebración de un diálogo sobre derechos humanos y de reuniones de expertos sobre la matanza de Andijan de 2005 no son un avance por sí mismos y no pueden aducirse como motivo para el levantamiento de las sanciones; señala que la falta de una investigación internacional independiente sobre la matanza de Andijan y la falta de toda mejora en la situación de los derechos humanos en Uzbekistán (que son las condiciones que fijó la Unión Europea para el levantamiento de las sanciones) han conducido, lógicamente, a la prolongación de las sanciones contra Uzbekistán; acoge favorablemente que las conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de los días 15 y 16 de octubre de 2007 hayan fijado condiciones específicas que deben respetarse durante seis meses para mantener la suspensión de la restricción de visados; pide a la Comisión y al Consejo que realicen una evaluación seria del impacto de la decisión de suspender por seis meses algunas de las restricciones de visados que forman parte de las sanciones de la Unión Europea contra Uzbekistán y que revisen la situación general de los derechos humanos en el país; deplora que hasta la fecha Uzbekistán no haya realizado ningún progreso en ninguno de estos aspectos; está consternado por las elecciones presidenciales de Uzbekistán del 23 de diciembre de 2007, que, según la oficina de la OCDE para las instituciones democráticas y los derechos humanos, se celebraron en un entorno estrictamente controlado políticamente, que no dejaba espacio alguno para una oposición real, y que, en general no reunían muchos de los requisitos establecidos por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para las elecciones democráticas; condena los asesinatos de Mark Weil, fundador y director artístico del Teatro Independiente Ilkhom, en Tashkent, el 9 de septiembre de 2007, así como el del periodista y crítico del régimen uzbeko Alisher Saipov en la ciudad kirguís de

Osh el 24 de octubre de 2007; reitera su llamamiento para la inmediata liberación de los presos políticos<sup>1</sup>; celebra la abolición de la pena de muerte.

73. Apoya la voluntad del Consejo de establecer diálogos sobre los derechos humanos con los cuatro países restantes de Asia central; pide que los diálogos se orienten a los resultados y sigan estrictamente las Directrices relativas a los diálogos sobre derechos humanos con terceros países, garantizando la participación de la sociedad civil y del Parlamento Europeo; pide que el establecimiento de los diálogos cuente con los recursos adecuados en las Secretarías del Consejo y de la Comisión; señala que, en algunos casos, los arreglos prácticos no resultan en la eficacia de la realización de los diálogos, por ejemplo, cuando solo se ofrece interpretación consecutiva, como sucedió en el diálogo sobre derechos humanos con Turkmenistán;
74. Señala que los retrocesos por parte de la Unión Europea en los compromisos contraídos con Turquía en su camino hacia la adhesión son un factor importante en el atraso para mayores reformas en materia de derechos humanos en Turquía;
75. Espera que los responsables del asesinato de Benazir Bhutto sean identificados y llevados ante la justicia lo antes posible; señala el deterioro de la situación de los derechos humanos en Pakistán en 2007, incluidas en particular las amenazas a la independencia del poder judicial y a la libertad de los medios de comunicación; toma nota de la adopción de un nuevo documento estratégico para Pakistán y acoge favorablemente la inclusión horizontal de la prevención de conflictos y los derechos humanos en este documento; toma nota de que la primera reunión de la Comisión Conjunta Unión Europea-Pakistán se celebró en Islamabad el 24 de mayo de 2007 y subraya la necesidad de que los derechos humanos estén en el primer lugar del orden del día de todas las reuniones posteriores;

#### ***Mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas***

76. Subraya que deben intensificarse los esfuerzos para eliminar todas las formas de mutilación genital femenina, tanto sobre el terreno como en el proceso de elaboración de las políticas, con el fin de sacar a la luz que esta mutilación es tanto una violación de los derechos humanos como un tema de género;
77. Insiste en que se aborden de forma explícita los derechos de la mujer en todos los diálogos sobre derechos humanos, en particular la lucha y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas todas las formas de prácticas tradicionales o acostumbradas, como la mutilación genital, el matrimonio precoz o forzoso, todas las formas de trata de seres humanos, la violencia doméstica y el feminicidio, la explotación en el trabajo y la explotación económica;
78. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que usen la cláusula de derechos humanos para que la lucha contra todas las formas de mutilación genital femenina sea una cuestión *a priori* con todos los terceros países, en particular los que tienen relaciones

---

<sup>1</sup> En particular, Mutabar Tadjibaeva, Presidente de la organización de derechos humanos *Plammenoe Serdtse* y de 12 defensores de los derechos humanos: Saidjahon Zainabitdinov, Nosim Isakov, Norboi Kholjigitov, Abdusattor Irzaev, Habibulla Okpulatov, Azam Formonov, Alisher Karamatov, Mamarajab Nazarov, Dilmurad Mukhiddinov, Rasul Khudainasarov, Bobumurod Mavlanov y Ulugbek Kattabekov,

preferenciales con la unión Europea en virtud del Acuerdo de Cotonú, y que les presionen para que adopten las necesarias medidas legislativas, administrativas, judiciales y preventivas para poner fin a estas prácticas;

79. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan, en particular, la ratificación y aplicación por parte de los Estados miembros de la Unión Africana del Protocolo de la Unión Africana sobre los Derechos de la Mujer en África;
80. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen el IEDDH y que garanticen que se asignen fondos para las actividades destinadas a la eliminación de todas las formas de mutilación genital femenina;

***Examen general de las actividades del Consejo y la Comisión, incluidos los resultados de las dos Presidencias***

81. Deplora las continuas violaciones de los derechos humanos y la democracia por parte de la Junta Militar de Birmania y apoya el compromiso de la Unión Europea para alcanzar los objetivos declarados, a saber, el establecimiento de un Gobierno civil legítimo y democrático que respete los derechos democráticos de su pueblo y restablezca las relaciones normales con la comunidad internacional; celebra la adopción por el Consejo en noviembre de 2007 de una posición común en la que renueva las medidas restrictivas existentes y establece medidas restrictivas adicionales, pero lamenta que entre estas medidas no figuren sectores esenciales, como la energía; condena la brutal respuesta de las autoridades birmanas a las manifestaciones de los monjes budistas y otros manifestantes pacíficos: acoge favorablemente el nombramiento de un Enviado Especial de la Unión Europea a Birmania y pide a la Comisión que apoye activamente al movimiento birmano a favor de la democracia en el marco del IEDDH;
82. Pide a la Presidencia del Consejo que se concentre en los países que presenten especiales problemas en relación con los derechos humanos; insta al Consejo a que aplique plenamente las directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos y que asigne recursos adicionales para los proyectos del IEDDH, en particular para la promoción de la democracia en Belarús, Birmania, Cuba, Eritrea, Laos, Corea del Norte, Uzbekistán, Vietnam y Zimbabue; considera que el concepto y la aplicación de estos proyectos no deben estar condicionados al consentimiento o a la cooperación de los regímenes respectivos;
83. Acoge favorablemente la celebración del primer Día Europeo contra la trata el 28 de octubre de 2007, con el fin de aumentar la sensibilización sobre la trata de seres humanos y destaca el compromiso desde hace tiempo de la Unión Europea con su erradicación;
84. Acoge favorablemente el Foro de las ONG de derechos humanos de la Unión Europea, organizado por la Presidencia portuguesa y la Comisión y celebrado en Lisboa en diciembre de 2007, sobre el tema de los derechos económicos, sociales y culturales; apoya las recomendaciones del Foro, que reafirman la indivisibilidad y la universalidad de los derechos humanos y logró vincular los aspectos externos e internos de las políticas de la Unión Europea;
85. Acoge favorablemente la cuarta reunión de la Red de la Unión Europea de Puntos de

Contacto sobre personas responsables de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, que se celebró en La Haya los días 7 y 8 de mayo de 2007; toma nota de los trabajos de esta reunión, que se dedicó por completo a Ruanda y a las investigaciones sobre los sospechosos ruandeses por parte de los estados europeos;

86. Pide a la Presidencia del Consejo que actúe frente a la pasividad de la Unión Europea en Darfur; acoge favorablemente la operación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), aprobada por unanimidad el 31 de julio de 2007 por la Resolución 1769(2007) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como un pequeño paso en la buena dirección; toma nota de que UNAMID tomó el relevo de la misión de la Unión Africana en Sudán (AMIS) el 31 de diciembre de 2007 y tiene un mandato inicial que expira el 31 de julio de 2008; espera que los 7 000 efectivos de AMIS, que hasta ahora ha sido responsable del mantenimiento de la paz, se integren en esta nueva fuerza y que se tomen todas las medidas necesarias para asegurar la capacidad de UNAMID para cumplir su mandato, incluida la revisión periódica del número de mantenedores de la paz que se despliegan; sin embargo, insiste en que se ejecuten lo antes posible las órdenes de detención expedidas por la CPI en relación con Darfur;
87. Celebra que en las Naciones Unidas haya comenzado el trabajo para conseguir una norma de conducta uniforme para todas las categorías de personal que participa en misiones de mantenimiento de la paz: señala que el plan de acción del grupo de trabajo establece el requisito de que se incorpore un conjunto de seis principios centrales en todos los códigos de conducta del Comité Permanente entre Organismos (IASC), incluido el principio de prohibir la actividad sexual con personas menores de 18 años, con independencia de la mayoría de edad o de la edad de consentimiento que se apliquen localmente; celebra que este código de conducta ya se aplique a todo el personal de mantenimiento de la paz y humanitario de las Naciones Unidas; acoge favorablemente la creación de unidades de conducta personal en las misiones de las Naciones Unidas en Burundi, Costa de Marfil, República Democrática del Congo y Haití para investigar las acusaciones y ayudar a las víctimas; espera la total aplicación del código de conducta en todas las misiones de las Naciones Unidas, incluida, cuando proceda, la aplicación de sanciones penales a las personas que se demuestre han violado o explorado sexualmente a niños;
88. Acoge favorablemente que el Consejo elabore y actualice regularmente listas de países diana con respecto a los cuales se hacen esfuerzos adicionales concertados con vistas a aplicar las orientaciones europeas sobre los niños en conflictos armados, sobre la pena de muerte (los llamados «países en la picota») y sobre los defensores de los derechos humanos; señala que también se prevé una práctica similar para la estrategia de aplicación de las orientaciones de la Unión Europea para la promoción y protección de los derechos del niño; alienta a la Comisión y al Consejo a que extiendan esta buena práctica, que permite a la Unión Europea, entre otras cosas, reaccionar de manera más eficaz en sus gestiones, declaraciones y otras formas de acción, a las orientaciones de la Unión Europea sobre la tortura; insta al Consejo y a la Comisión a que impliquen a los mecanismos especiales de las Naciones Unidas y a que tengan en cuenta las recomendaciones y resoluciones de urgencia del Parlamento Europeo al identificar a los países diana;
89. Reitera su petición de que todas las discusiones, instrumentos, documentos e informes sobre derechos humanos y democracia con terceros países, incluidos los Informes

Anuales, aborden de forma explícita los temas de discriminación, incluidos los temas de las minorías étnicas, las libertades religiosas y las prácticas discriminatorias contra las minorías religiosas, la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, los derechos humanos de las mujeres, los derechos de los niños, los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad psíquica y los derechos de las personas de cualquier orientación sexual, implicando plenamente a sus organizaciones, tanto dentro de la Unión Europea como en los terceros países, cuando proceda;

### ***Los programas de ayuda exterior de la Comisión***

#### *El Instrumento europeo para la democracia y los derechos humanos (IEDDH)*

90. Pide una completa transparencia en cuanto a la forma en que se gastan los fondos y se eligen y evalúan los proyectos de IEDDH; pide que se publiquen en Internet los proyectos elegidos, siempre que ello sea compatible con la protección del beneficiario;
91. Acoge favorablemente la adopción, en el marco de IEDDH, de una nueva medida que hace posible actuar con urgencia para proteger a los defensores de los derechos humanos sin que se deba lanzar un procedimiento de licitación; pide a la Comisión que ponga rápida y eficazmente en marcha esta nueva herramienta;
92. Observa que los créditos de IEDDH comprometidos para misiones de observación electoral de la Unión Europea en 2007 ascendieron al 23 % del total de los créditos del IEDDH utilizados (30,1 millones de euros), y que se realizaron 11 de estas misiones;
93. Toma nota de que una fuerte proporción (alrededor del 50 %) del total de los créditos de IEDDH para proyectos contratados en 2007 se destinó a grandes proyectos temáticos y que solamente una pequeña parte (24 %) sirvió para financiar mecanismos de apoyo basados en el país (equivalentes a los microproyectos); también señala que solo una pequeña parte de los fondos se destinaron a Asia, el continente más problemático en términos de violaciones de derechos humanos; propone que se replantee el equilibrio geográfico;
94. Señala que debe mirarse con precaución la financiación de organizaciones internacionales que se financian a través de contribuciones fijas de los Estados miembros, como la CPI, ya que la financiación a tales organizaciones equivaldría a subvencionar a los Estados partes, que están obligados a financiar a estos organismos, y pondría en peligro la financiación de otros proyectos e instituciones que dependen de la financiación de IEDDH, como los proyectos de las ONG y los programas de reconstrucción judicial y dirigidos a la población del Tribunal Especial para Sierra Leona;

#### ***Aplicación de las cláusulas relativas a los derechos humanos y a la democracia en los acuerdos exteriores***

95. Deplora que la cláusula relativa a los derechos humanos y la democracia, elemento esencial de todos los acuerdos de cooperación y asociación con terceros países, siga sin aplicarse de forma concreta, debido a la ausencia de un mecanismo que permita



aplicarla;

96. Insiste una vez más, en este contexto, en las propuestas de la Resolución mencionada del Parlamento de 14 de febrero de 2006 sobre la cláusula sobre los derechos humanos y la democracia en los acuerdos de la Unión Europea;
97. Reitera su petición de que las cláusulas sobre derechos humanos se apliquen a través de un procedimiento más transparente de consulta entre las partes, que detalle los mecanismos políticos y jurídicos a emplear en caso de una petición de suspenso de una cooperación bilateral a causa de violaciones reiteradas o sistemáticas de los derechos humanos en infracción del Derecho internacional; considera que estas cláusulas también deben incluir detalles de un mecanismo que permita la suspensión temporal de un acuerdo de cooperación, así como un «mecanismo de alerta»;
98. Señala que en 2007 la Unión Europea no celebró ningún nuevo acuerdo que contuviera cláusulas relativas a los derechos humanos;
99. Acoge favorablemente que la Comisión y el Consejo hayan suspendido las preferencias comerciales de Belarús dentro del sistema de preferencias generalizadas (SPG) en junio de 2007 como consecuencia de que el Gobierno de Belarús no hubiera aplicado ninguna de las recomendaciones formuladas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2004;

### ***Integración de los derechos humanos***

100. Insta a la Comisión a que siga controlando estrechamente la concesión de las ventajas del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG+) a los países que hayan mostrado serios fallos en la aplicación de los ocho convenios de la OIT relativos a los derechos laborales fundamentales, por violaciones de los derechos civiles y políticos o por la imposición del trabajo a los presos; pide a la Comisión que elabore criterios para definir las circunstancias en que debe retirarse el SPG por motivos de derechos humanos;
101. Recuerda la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en la Resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoce que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que los Estados tienen la principal responsabilidad en la creación de condiciones favorables a la realización del derecho al desarrollo y deben tomar medidas para formular políticas internacionales de desarrollo con vistas a facilitar la plena realización de este derecho; pide medidas para asegurar que los programas internacionales de desarrollo destinados a cumplir esta responsabilidad de los Estados sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmado por las Comunidades Europeas el 30 de marzo de 2007;
102. Recuerda que el presupuesto general de la Unión Europea para 2008 prevé que se verifiquen los créditos destinados a la discapacidad, con el fin de que, como ayuda humanitaria, cumplan con lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; pide que estas disposiciones del presupuesto se apliquen y controlen rigurosamente;

103. Pide al Consejo que haga todo lo posible para aplicar el derecho fundamental a la salud en lo que se refiere al tratamiento del dolor y el acceso a los analgésicos opiáceos, señalado que el Organismo Internacional de Control de Estupefacientes ha pedido a la comunidad internacional que promueva la prescripción de analgésicos, especialmente en los países pobres, ya que se ha informado de graves deficiencias de tratamiento en más de 150 países;
104. Condena incondicionalmente toda forma de explotación de los niños, ya sea en forma de explotación sexual, como en la pornografía infantil o el turismo sexual, o de trabajo forzoso, junto con todas las formas de trata de seres humanos;
105. Insta a la Comisión a que siga promoviendo la responsabilidad social corporativa entre las empresas europeas y locales; pide al Consejo que comunique al Parlamento toda la información suministrada por el Representante Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y de las sociedades transnacionales que precisan las normas de responsabilidad corporativa de las empresas y la posibilidad de rendición de cuentas de las sociedades transnacionales y otras empresas en materia de derechos humanos;
106. Reconoce que la política de inmigración se ha convertido en un tema prioritario de la agenda de política interior y exterior de la Unión Europea y que la Unión está buscando en sus textos asociar inmigración y desarrollo y garantizar que se respetan los derechos fundamentales de los inmigrantes; mantiene, sin embargo, que la realidad está en contradicción con los textos; muestra su preocupación, en particular, por la celebración de acuerdos de readmisión de inmigrantes ilegales con terceros países que no disponen de las estructuras jurídicas e institucionales necesarias para gestionar la readmisión de los nacionales y la protección de sus derechos;
107. Pide al Consejo que asegure que los derechos de los refugiados, los demandantes de asilo y los inmigrantes se respeten plenamente en la práctica, reforzando a la vez la cooperación con los terceros países en materia de inmigración y asilo; subraya, en particular, que se debe emplear el mecanismo de la Política Europea de Vecindad para supervisar la eficacia en materia de derechos humanos en este ámbito; pide al Consejo y a la Comisión que comprueben que en el ámbito de las políticas de cooperación contra la inmigración ilegal no se facilite apoyo alguno a los aparatos policiales y judiciales de los países que violan de forma grave y sistemática los derechos humanos y que no rinden cuentas de las modalidades en que emplean dichos fondos;
108. Pide a la Comisión y al Consejo que tomen iniciativas de la Unión Europea a nivel internacional para luchar contra la persecución y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identificación de género, como por ejemplo, promoviendo una resolución sobre el tema a nivel de las Naciones Unidas y apoyando a ONG y agentes que promuevan la igualdad y la no discriminación; condena que muchos países consideren delito el comportamiento homosexual; que Irán, Arabia Saudita, Yemen, Sudán, Mauritania, los Emiratos Árabes Unidos y partes de Nigeria impongan la pena de muerte por actividades homosexuales, que 77 países tengan leyes que permiten que las autoridades del Estado persigan y puedan imponer penas de prisión por estos actos sexuales y que varios países como la India, Pakistán, Bangladesh, Uganda, Kenia,

Tanzania, Zambia, Malawi, Níger, Burkina Faso, Sierra Leona y Malasia tengan leyes que prevén penas de cárcel que van de 11 años a la perpetuidad; apoya plenamente los principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho internacional en materia de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género; insta a los Estados miembros a que concedan asilo a las personas que se arriesgan a la persecución en sus países de origen debido a su orientación sexual o identidad de género;

109. Pide a la Comisión y al Consejo que verifiquen, a la luz de la reunión ministerial de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), prevista para 2009, que la financiación para la lucha contra las drogas ilegales que se concede a las agencias internacionales como las de las Naciones Unidas no se utilice en ningún caso, de forma directa o indirecta, para apoyar a los aparatos de seguridad de los países que violan de forma grave y sistemática los derechos humanos o que aplican la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas; pide, asimismo, que se prepare un documento que presente de modo completo y articulado las mejores prácticas aplicadas por todos los Estados miembros de la Unión Europea en materia de derechos humanos y política de lucha contra las drogas con ocasión de la próxima reunión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas:
110. Reitera la importancia de la política interior de la Unión Europea que promueve la adhesión al Derecho internacional en materia de derechos humanos y la necesidad de que los Estados miembros legislen de forma coherente con, entre otros instrumentos, las obligaciones derivadas de las Convenciones de Ginebra y sus protocolos adicionales, la Convención contra la Tortura, la Convención contra el Genocidio y el Estatuto de Roma de la CPI; acoge favorablemente los avances de algunos Estados miembros en la aplicación de la jurisdicción universal; en aras de una mayor coherencia, insta al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros a que incorporen la lucha contra la impunidad por graves crímenes internacionales en el desarrollo de un espacio común de la unión Europea de libertad, seguridad y justicia;
111. Reitera su preocupación por las restricciones a los contenidos en Internet, ya se apliquen a la difusión o a la recepción de información, que imponen los Gobiernos y no son estrictamente conformes con la garantía de la libertad de expresión; a este respecto, pide al Consejo y a la Comisión que elaboren normas comunitarias relativas al comercio de mercancías con terceros países, incluidos el *hardware*, el *software* y artículos similares, cuyo único propósito sea realizar actividades generales de vigilancia y restringir el acceso a Internet de una forma contraria a la libertad de expresión, y a la importación y exportación de tales mercancías, con la excepción de las mercancías cuyo único propósito sea la protección de los niños; considera que los mismos principios deben aplicarse a tecnologías de vigilancia o militares destinadas a países que violan de forma sistemática los derechos humanos; además, pide que se encuentren soluciones concretas para impedir que las empresas europeas faciliten a estos países datos personales que puedan ser utilizados para violar estos derechos, en particular el de la libertad de expresión;

***Eficacia de las intervenciones del Parlamento Europeo en los asuntos de derechos humanos***

112. Pide al Consejo que participe en los debates sobre las resoluciones de urgencia y pide que se dé a la Subcomisión de Derechos Humanos un papel más constructivo en la elaboración de criterios más coherentes y transparentes para la selección de los temas de urgencia;
113. Recomienda que las resoluciones y otros documentos clave relacionados con cuestiones de derechos humanos se traduzcan a la lengua hablada en los países afectados, en particular las lenguas cuyo uso no está reconocido o está prohibido por las autoridades estatales responsables de las violaciones de los derechos humanos;
114. Rechaza firmemente la negativa de las autoridades de Cuba y Birmania a la petición del Parlamento de enviar una delegación para visitar a antiguos laureados del Premio Sajarov; considera que el Parlamento debe facilitar la creación de una red de laureados con el Premio Sajarov, con reuniones regulares en el Parlamento;
115. Recuerda a las delegaciones del Parlamento que deben incluir sistemáticamente en el orden del día de sus visitas a terceros países un debate interparlamentario sobre la situación de los derechos humanos;
116. Reconoce el trabajo efectuado por su Comisión Temporal sobre la Supuesta Utilización de Países Europeos por la CIA para el Transporte y la Detención Ilegal de Presos y el informe de esta Comisión que tuvo como resultado la aprobación de la correspondiente Resolución el 14 de febrero de 2007<sup>1</sup>; pide a la Unión Europea y a sus Estados miembros que colaboren a todos los niveles y denuncien las entregas extraordinarias ahora y en el futuro;

o

o o

117. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y los países candidatos, a las Naciones Unidas, al Consejo de Europa, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y a los Gobiernos de los países mencionados en la presente Resolución.

---

<sup>1</sup> DO C 287 E, de 29.11.2007, P. 309.